



## Municipalidad de Santiago de Surco

RESOLUCION GERENCIAL N° <sup>S70</sup> -2024-GM-MSS

Santiago de Surco, 19 JUL. 2024

### EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

#### VISTOS:

El Expediente N° 1145822024, de fecha 26 de junio de 2024, presentado por DIEGO MANUEL YUCRA ALVARADO y MARLA GERALDINE CHIRINOS VALLADARES, mediante el cual solicitan se declare su separación convencional de conformidad a lo previsto en la Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29227, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16.05.2008, se regula el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior en las Municipalidades y Notarías, estableciéndose en su artículo 3° que son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la presente Ley, los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o donde se celebró el matrimonio;

Que, mediante Resolución Directoral N° 219-2008-JUS/DNJ emitida por la Dirección Nacional de Justicia, de fecha 31.07.2008, se declara a la Municipalidad de Santiago de Surco con el N° 007, acreditada para llevar a cabo el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior; acreditación que ha sido renovada mediante Resolución Directoral N° 132-2018-JUS/DGJLR, de fecha 21.06.2018;

Que, mediante Expediente N° 1145822024, de fecha 26 de junio de 2024, DIEGO MANUEL YUCRA ALVARADO y MARLA GERALDINE CHIRINOS VALLADARES, solicitan el inicio del Procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior mediante el cual manifiestan expresamente su indubitable decisión de separarse poniendo fin a su matrimonio celebrado ante la Municipalidad de Santiago de Surco, a efectos de que la autoridad declare la separación convencional;

Que, ambos cónyuges han declarado, en relación al régimen de alimentos relacionado a su hija menor de edad, que este acuerdo se encuentra detallado en la Resolución Número Seis, emitida por el Quinto Juzgado de Paz Letrado (Sede Surco – San Borja), que obra a folios 09 al 14 del presente expediente, confirmada por la Resolución N° 04, de fecha 27 de noviembre de 2023, emitida por el Décimo Sexto Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima, que obra a folios 15 al 21, y en relación a los regímenes de tenencia y visitas, que dichos acuerdos se encuentran detallados en el Acta de Conciliación N° 016-2024, que obra a folios 22 y 23; de igual manera, que no cuentan con hijos mayores de edad con incapacidad, de acuerdo a la Declaración Jurada que obra a folios 24 del expediente del visto;

Que, asimismo, respecto al Régimen de Sociedad de Gananciales, los cónyuges actualmente carecen de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales producto de su matrimonio, conforme se desprende de la Declaración Jurada que obra a folios 25 del Expediente;

Que, mediante Informe N° 509 -2024-GAJ-MSS, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que de acuerdo a la revisión de los documentos que obran en el Expediente de Vistos, los cónyuges han cumplido con presentar los requisitos contenidos en el artículo 5° de la Ley N° 29227 concordante con el artículo 6° de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS;

Que, de conformidad a lo prescrito por el artículo 6° de la Ley N° 29227 en concordancia con el artículo 12° de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, la Municipalidad



## Municipalidad de Santiago de Surco

PÁGINA N° 02 DE LA RESOLUCIÓN N° 590 -2024-GM-MSS

de Santiago de Surco, convocó a las partes para la Audiencia Única, a celebrarse el día 12 de julio de 2024, con la finalidad de continuar con el procedimiento no contencioso de separación convencional; hecho que fue notificado a los cónyuges, conforme consta en autos; y realizada la Audiencia Única, ambos cónyuges manifestaron su voluntad de ratificarse en la solicitud de separación convencional, conforme consta en el Acta que obra a folios 34 del presente Expediente;

Que, estando a lo expuesto y contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica; en uso de las facultades conferidas por el artículo 20° numerales 6) y 35) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, así como la Ley N° 29227, que regula el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior en las Municipalidades y Notarías, en ejercicio de la delegación conferida mediante Resolución N° 47-2023-RASS;

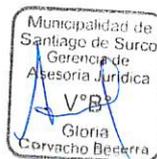
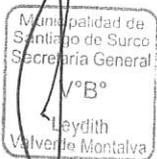
### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** la separación convencional solicitada por los cónyuges DIEGO MANUEL YUCRA ALVARADO y MARLA GERALDINE CHIRINOS VALLADARES, suspendiéndose a partir de la emisión de la presente resolución los deberes relativos al lecho y habitación, quedando subsistente el vínculo matrimonial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 332° del Código Civil.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a las partes a fin de hacer de su conocimiento el contenido de la misma y preservar su derecho a solicitar el divorcio ulterior.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Secretaría General el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Municipalidad de Santiago de Surco

William D. Marin Vicente  
Gerente Municipal

WDMV/LVM/calc/mzoc.